

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00069-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Sandra Gómez Otalora

Comoquiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 27 de noviembre de 2020, esto es, notificar al extremo ejecutado dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Ofíciase.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

...carga procesal, a

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **3 MAR 2021** fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00829-00

PROCESO: Ejecutivo (acumulada)

DEMANDANTE: Serfindata S.A.

DEMANDADO: Carlos Arturo Arenas

1. Para los efectos procesales pertinentes, se deja constancia que fueron debidamente emplazados a todos los acreedores indeterminados para que hicieran valer sus títulos de ejecución en contra del aquí demandado mediante demanda acumulada, sin que se presentaran nuevas demandas.

2. Por otro lado, el despacho ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado en la demanda acumulada, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el ordinal 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 113 MAR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 PM

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-001047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edificio Ana Carolina P.H.

DEMANDADO: Tirza Hoyos Abril

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de un año sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por apercibición
ESTADO No. , fijado hoy **3 MAR 2021** a
la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **2 MAR. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2016-00538-00.

Ejecutivo

De CAROLINA CORONADO ALDANA

Contra DAVID ALBEIRO GIRALDO PARRA

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de 2 años sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por el sistema de notificación electrónica a la hora de las 8:00 A.M.
3 MAR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00591-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Porvenir Reservado 4

DEMANDADO: Guillermo Chaparro Nieto

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de 1 año en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna durante el aludido lapso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy **3 MAR 2020** a
la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

47
R
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-001165-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Davivienda

DEMANDADO: American Draywall Colombia S.A.S. y otro.

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de un año sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna y no existen medidas cautelares pendientes de materializarse, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy * a
la hora de las 8:00 A.M.

3 MAR 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-001117-00

PROCESO: Restitución

DEMANDANTE: Asesores inmobiliarios F y R S.A.S.

DEMANDADO: Fernando Salazar Noreña y otros.

Se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0041 de 11 de marzo de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		3 MAR 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 MAR, 2024

Rad. 11001-40-03-038-2016-000745-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: José Humberto Betancourt

DEMANDADO: Héctor Antonio Valenzuela.

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de dos años sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Ofíciase.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy ' a
la hora de las 8:00 A.M.

3 MAR 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-000473-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Quintas de Santa
María VI P.H.

DEMANDADO: William Alfonso Rodríguez Arias

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de dos años sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

de dos años sin que la parte

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
la hora de las 8:00 A.M.

3 MAR 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

1-2 MAR. 2021.

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00325-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

SOLICITANTE: Yulder Smith Gutiérrez Acero

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda con relación al inventario de bienes y avalúo presentado por el liquidador, en atención a lo informado por el acreedor Banco A.V. Villas S.A. durante el traslado que se le hiciera del mencionado inventario, se ordena que por **secretaría** se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, poniéndole en conocimiento la existencia del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante seguido en contra de Yulder Smith Gutiérrez Acero, para que, de ser pertinente, remita de inmediato a este Juzgado el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2011-00643 que cursa en contra del mencionado deudor ante ese despacho, poniendo a disposición de este Estrado las medidas cautelares practicadas, lo anterior en los términos del numeral 7º, artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

 Jefe de Oficina de Ejecución

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
3 MAR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 MAR 2017

Rad. 11001-40-03-038-2016-001023-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Ricardo Salgado

DEMANDADO: Sandra Peladez.

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de un año sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
la hora de las 8:00 A.M.

3 MAR 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

F 2 MAR 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00197-00

PROCESO: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

DEMANDANTE: Grupo de Energía de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Aracely Murcia de Gomez

Analizados los motivos de inconformidad planteados por el censor en el escrito que antecede [fs. 110-11], desde ya se advierte que habrá de reponerse parcialmente la providencia proferida el 3 de diciembre de 2020 [fl. 109], a través de la cual se negó autorizar el ingreso al predio objeto de la servidumbre y la ejecución de las obras conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, con sustento en el canon 376 del Código General del Proceso, que exige la practica previa de la inspección judicial; sin embargo, se advierte que el citado decreto contempló "*medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*", y específicamente el artículo 7º dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, (mediante decisión que no será susceptible de recursos), el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias

para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial (...)". (Negrilla ajena al texto original. Artículo declarado exequible parcialmente en C-330/20, salvo la expresión entre paréntesis, declarada inexecutable).

Ahora, se tiene que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021; en ese orden, al versar el presente trámite en un proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica es aplicable la citada disposición transitoria, máxime si se tiene en cuenta que se encuentra de por medio garantizar de manera pronta y efectiva la prestación de un servicio público esencial, como lo concluyó la Corte Constitucional, al señalar que la medida de supresión temporal de la inspección judicial es *"útil en el marco de la actual crisis, pues agiliza y facilita la autorización para ejecutar los proyectos necesarios en el sector eléctrico. En concreto, posibilita que los responsables de los respectivos proyectos puedan disponer con mayor celeridad y oportunidad de los predios sobre los cuales se impondrá eventualmente la servidumbre legal de conducción de energía y con ello adelantar todas las actividades propias que permitan finalizar tales planes lo antes posible"* (C-330/20).

Por consiguiente, el despacho revocará parcialmente el auto de 3 de diciembre de 2020 y, en su lugar, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, ordenará que **se autorice el ingreso al predio objeto de la servidumbre denominado "LA ARBOLEDA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-79332 y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan del proyecto presentado por los demandantes, sin**

113
necesidad de realizar inspección judicial. Para tal efecto, se ordena la expedición de la copia auténtica del presente proveído, y atendiendo la solicitud de la parte demandante se ordena oficiar a la Inspección de Policía de Tabio- Cundinamarca, quien tiene jurisdicción en el lugar en donde se han de realizar las obras, lo anterior en armonía con la norma previamente citada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional aclaró que *"debe entenderse que la suspensión temporal de la práctica de la inspección judicial solo prescinde de esta diligencia como requisito para autorizar la ejecución de las respectivas obras, pero no implica que durante el proceso judicial el juez pueda, de oficio, ordenar una inspección judicial si así lo requiere y las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno nacional o las autoridades locales lo permiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso. (...) En consecuencia, la supresión de la inspección judicial para autorizar la ejecución de las obras sobre el inmueble objeto de la servidumbre no conlleva la imposibilidad de realizar esta diligencia en otra etapa procesal"* (C-330/20), es por lo que pese a autorizarse el ingreso al predio objeto de la servidumbre y la ejecución de las obras, se mantendrá la comisión ordenada en auto de 30 de octubre de 2020, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca, en procura de que practique la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la limitación.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer parcialmente la decisión adoptada mediante proveído calendado del 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, dispone autorizar el ingreso al predio objeto de la servidumbre denominado "LA ARBOLEDA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-79332 y la ejecución de las obras de acuerdo

con el plan del proyecto presentado por los demandantes, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Para tal efecto, se ordena la expedición de la copia auténtica del presente proveído, y atendiendo la solicitud de la parte demandante se ordena oficiar a la Inspección de Policía de Tabio- Cundinamarca, quien tiene jurisdicción en el lugar en donde se han de realizar las obras, lo anterior en armonía con la norma previamente citada. Oficiese.

TERCERO. Mantener la comisión ordenada en auto de 30 de octubre de 2020, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca, en procura de que practique la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la limitación, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en la presente providencia.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. , fijado hoy	3 MAR 2011
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-001061-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Juan Andrés Palacios Rodriguez

DEMANDADO: Aldemar Enrique Ortiz

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de un año sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

...constancia de que este

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy a
la hora de las 8:00 A.M. 3 MAR 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00861-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Comercio Cartones de la Costa S.A.S. y
otros.

Se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios a través de los cuales se decretó el embargo de dineros a favor del aquí demandado en las entidades bancarias: Banco AV VILLAS, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Pichincha. Igualmente, deberá acreditar que ha adelantado las actuaciones tendientes a materializar el despacho comisorio No. 005 de 31 de enero de 2020, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistidas cada una de las mencionadas actuaciones, en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

30 días siguientes a la notificación del presente auto

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy a
la hora de las 8:00 A.M. 3 MAR 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 1-2 MAR. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00929-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

SOLICITANTE: Ana María Ruíz Duque

Para los efectos procesales pertinentes, obre en autos la notificación por emplazamiento de los acreedores del deudor (fl. 154 Y 161).

Se deja constancia que no se hicieron parte dentro del presente asunto acreedores adicionales a los del proceso de negociación de deudas, dentro del término que dispone el artículo 566 del C.G.P.

En atención al inventario de bienes y avalúo presentado por el liquidador (fl. 164), se ordena correr traslado por el término de 10 días a las partes para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De presentarse observaciones, inmediatamente tendrá que correrse traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas, en los términos del artículo 567 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy **3 MAR 2021**
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00183-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Oscar Camilo Rodríguez

Vista la solicitud allegada por el ejecutado Oscar Camilo Rodríguez vía correo electrónico (fl. 87), teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por desistimiento tácito el 6 de noviembre de 2019 (fl. 39), que el banco ejecutante informó el 12 de enero de 2021 (fl. 57) que el deudor pagó la totalidad de la obligación objeto de ejecución, por lo que pidió la terminación del proceso y la entrega del pagaré con las constancias pertinentes al demandado, el despacho atendiendo el informe de títulos obrante a folios 58 a 84, ordena que por **secretaría** se haga entrega de los depósitos judiciales que obran a órdenes de éste despacho y para el presente proceso al ejecutado Oscar Camilo Rodríguez. Déjense las constancias de rigor.

Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

este despacho y para el

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANEZ GORDILLO COBO
Secretaria

23 MAR 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 MAR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01201-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

DEMANDANTE: Yenny Andrea Pinto Alarcón

Se **requiere** a la deudora Yenny Andrea Pinto Alarcón para que acredite la consignación de los honorarios provisionales fijados a favor del liquidador en el numeral segundo del proveído de 24 de enero de 2019 (fl. 62), teniendo en cuenta que Rodolfo Andrés Yáñez Otálora, aceptó su designación como liquidador y solicitó copias del expediente, las cuales ya le fueron remitidas. Lo anterior en procura de que el auxiliar de la justicia proceda a ejercer las labores encomendadas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. , fijado hoy	3 MAR 2021
la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **2 MAR 2021**

**RAD. 11001-40-03-038-2019-01066-00.
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DE JAVIER DIAZ GALVIS**

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** propuesto por la apoderada judicial de la demandante contra el auto de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual se reajustaron los honorarios del auxiliar de la justicia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente reconsiderar el valor de los honorarios fijados al liquidador del proceso atendiendo que los mismos ya habían sido fijados y consecuentemente sufragados, tal y como consta en el memorial radicado el día 15 de noviembre de 2019 (fol. 42).

Continúo exponiendo que tal como consta en el acta de calificación y graduación del día 15 de agosto de 2019, el valor a capital conciliado fue un valor de \$18.406.874, en esa medida y de conformidad con el art. 25, 26 y 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015, por medio del cual se reglamenta a actividad de los auxiliares de la justicia, la fijación de los honorarios para los liquidadores oscila entre el 0.1% y el 1.5% del valor de la liquidación, es decir hasta por el monto para este caso de \$276.103.

Agregó que como no posee ingresos significativos, solicita se reconsidere el valor de los honorarios reajustados, revocando el auto mediante el cual se reajustaron los honorarios del liquidador.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.
2. Por su parte el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 25 de diciembre de 2015, "*Por medio del cual se reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia*" proferido por la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura señala que:

"Artículo 27 Fijación de Tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...) 4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva. (...)"

3. En las anteriores condiciones, es palmar que en el caso en estudio nos encontramos en el supuesto de hecho contemplado en el numeral 4° de la norma en cita, en consecuencia, le asiste razón a la recurrente en cuanto a que los honorarios para el presente proceso no pueden ser superiores a al 1.5% de \$18.406.874, es decir a la suma de \$ 276.103.

Por lo anterior, se accederá a reponer el auto de conformidad a lo aquí expuesto.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

RESUELVE:

1. REVOCAR el inciso 3 del auto proferido el 26 de enero de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia de la anterior disposición, se dicta una decisión del siguiente tenor:

"De conformidad con lo solicitado en el anterior escrito que presenta el auxiliar de la justicia, respecto a los honorarios provisionales asignados por auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 28), NO se reajustarán."

3. En lo demás manténgase incólume el auto.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 3 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M. hoy	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

2 MAR. 2021

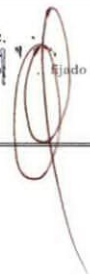
RAD. 11001-40-03-038-2019-00952- 00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YANET GUERRERO IGLESIAS

Incorpórese al expediente la constancia de radicado del oficio No. 3168 (fl. 40) ante la Policía Metropolitana SIJIN, allegado por la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1	Estado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	3 MAR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

2 MAR. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00468-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A.

CONTRA: JAIRO AGUSTO LLANOS PAEZ

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar las medidas tendientes a la búsqueda de bienes del demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por posesión, ESTADO NO, a la hora de las 8:00 A.M. 3 MAR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00656-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

De: FINANZAUTO FACTORING S.A.

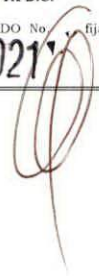
Contra: ADINSON CALDERON LOPEZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede folios 141 a 143, se hace necesario oficiar al Parquero Depósitos Judiciales El Cacique Upar SAS, para que informe lo sucedido con el vehículo de placas HXQ-447. Oficiase anexando copia del escrito en cita y del acta de inventario obrante a folio 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	3 MAR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00734- 00.

HIPOTECARIO

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

CONTRA: ISABEL PINILLA HERNANDEZ

115

Incorpórese la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual informa que *"no se registró la actuación por razones que constan en el memorando devolutivo"* (fl. 112 a 114) y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por a	ESTADO hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA VANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

3 MAR 2021

115

115

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C

1- 2 MAR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01274-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

**DE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO**

CONTRA: LINA MARCELA HENAO

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 34 y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

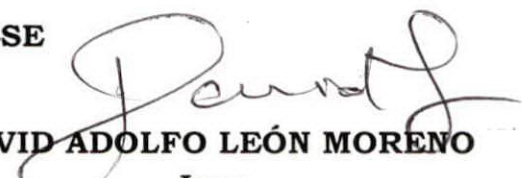
PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas EFX-385 así como su respectiva entrega a la parte solicitante RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento., conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 9 de diciembre de 2019 (fl. 27). Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Agréguese la documental obrante a folios 39-56.

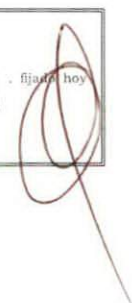
CUARTO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N.º . fijada hoy a la hora de las 8:00 A.M.
- 3 MAR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **2 MAR 2021**

RAD. 11001-40-03-038-2019-00166-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA ANDERSON BUITRAGO ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede, librese oficio con destino al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. con el fin de que dé respuesta al oficio 2191 de fecha 11 de septiembre de 2021, tal como da cuenta el folio 64. Adjúntese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por notación de radicación el 2 MAR 2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

- 2 MAR. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-00702-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

**DE: M FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO**

CONTRA: ANGIE STEFANIA AMAYA MARTINEZ

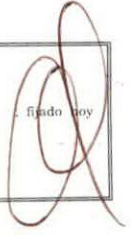
Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 00579 y 00580 del 20 de febrero de 2020 (fl. 57-58), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme a lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 56) por secretaría compúlsense copias de la presente diligencia a la Fiscalía General de la Nación con el propósito de que investigue la conducta del administrador o quien haga sus veces del parqueadero Patio Único de Embargo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por actuación No. 38 MAR 2021	Firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
SecretaríaP	



1901

5 AMB 1901